



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 1 De Martes, 11 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210038500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aprecides Agudelo Rodriguez	Otoniel Suarez Molina, Aury Santiago	15/12/2021	Auto Ordena - Auto Ordena Inmovilizar Un Vehiculo
08001418901920210016500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Renato Pardo Sierra	16/12/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210091400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Tucan Propiedad Horizontal	Surcol Jh S.A.S	15/12/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210091400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Tucan Propiedad Horizontal	Surcol Jh S.A.S	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210027700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Julio Jiqui Brochero Marquez	15/12/2021	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento
08001418901920210021900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Coempleadores	Emilio Navarro Vozcaino, Y Otros Demandadoss	15/12/2021	Auto Requiere
08001418901920210016000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Olmedo Oyola Silva	15/12/2021	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 11 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

209cfcbe-8a53-4906-a4bc-e8045809375c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 1 De Martes, 11 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210015000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credisoluciones Del Caribe S.A.S	Carolina Zuñiga Gomez	15/12/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210050500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Distribuciones Farmaceuticas Herson Sa	Javier Enrique Segrera Bolaño, Joaquin Antonio Segrera Rodriguez	14/12/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210091900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luis Alberto Perez Martinez	Enrique Arzuza	15/12/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210091900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luis Alberto Perez Martinez	Enrique Arzuza	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210089600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rimsa Group S.A.S.	Karen Lucia Medrano Diaz	15/12/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210028900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Nicolle Chimbi Miranda	15/12/2021	Auto Niega - Auto Niega Oficiar A Pagador
08001418901920210048700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Vicente Rosania Salcedo	Maria Antonia Varela Varela	15/12/2021	Reactiva Proceso Por Finalización Errada

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 11 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

209cfcbe-8a53-4906-a4bc-e8045809375c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 1 De Martes, 11 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210048400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Diana Rosa De La Hoz Molina, Sin Otros Demandados, Kelly Johanna Salcedo Caballero	15/12/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210018700	Sucesion De Minima Cuantia	Banco Cooperativo Coopcentral	Stalin Klein Parra Pallares	15/12/2021	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 11 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

209cfcbe-8a53-4906-a4bc-e8045809375c



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 08001418901920210018700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADOS: STALIN KLEIN PARRA PALLARES

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 15 de diciembre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento al Sr. STALIN KLEIN PARRA PALLARES. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. quince (15) de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por el Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, en calidad de apoderado de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020 realizó proceso de notificación al demandado STALIN KLEIN PARRA PALLARES a la dirección CARRERA 26B # 73C – 35 en Barranquilla y el correo electrónico stalinparra@hotmail.com previamente puesta en conocimiento al despacho, a través de la empresa INTER RAPIDISIMO y E-ENTREGA teniendo como resultado negativo como se evidencia en las certificaciones aportadas. En consecuencia, solicito el emplazamiento del demandado en cuestión.

Ante la imposibilidad de notificación, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento del Sr. STALIN KLEIN PARRA PALLARES.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al demandado STALIN KLEIN PARRA PALLARES identificado con CC No. 1.140.895.025, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2021, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura conforme al artículo 10 de Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. Barranquilla, _____ de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01f9be7315e19927ddc3b881ee923aeb82e6d336e7b1193349eb90a7d0d24f6**
Documento generado en 15/12/2021 09:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00484-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3
DEMANDADOS: DE LA HOZ MOLINA DIANA ROSA C.C. No. 55314261 y SALCEDO CABALLERO KELLY JOHANNA C.C No. 1042430126

1

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra DIANA ROSA DE LA HOZ MOLINA y KELLY JOHANNA SALCEDO CABALLERO, junto con memorial de la parte actora, donde solicitan medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** El embargo y secuestro de las cuentas bancarias de ahorros y/o corriente, así como otros productos como certificados de depósitos a término CDT cuyo titular correspondan a los demandados DIANA ROSA DE LA HOZ MOLINA CC 55314261 y KELLY JOHANNA SALCEDO CABALLERO CC 1042430126, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA. Límitese esta medida en la suma de **\$ 3.703.444** m/l. Líbrese **oficio circular N° 1800** a dichas entidades, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
2. **DECRETAR** El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables devengados o por devengar causen los demandados DIANA ROSA DE LA HOZ MOLINA CC 55314261 y KELLY JOHANNA SALCEDO CABALLERO CC 1042430126, como empleada de OPTICAS GMO. Límitese esta medida en la suma de **\$ 3.703.444** m/l. Líbrese **oficio N° 1801** al pagador de la anterior entidad en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 Barranquilla, _____ de 2021
 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
 La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192021-00484-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3
DEMANDADOS: DE LA HOZ MOLINA DIANA ROSA C.C. No. 55314261 y SALCEDO CABALLERO KELLY JOHANNA
C.C No. 1042430126

2

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22089027343ea14d0fe8c6b2cdc3f959163752f0b2ae999205e44553542c4708**

Documento generado en 15/12/2021 08:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210016000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM
DEMANDADOS: OLMEDO OYOLA SILVA

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 15 de diciembre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento al demandado OLMEDO OYOLA SILVA. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. quince (15) de diciembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por el Dr. ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO, en calidad de apoderado de COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación al demandado OLMEDO OYOLA SILVA a la dirección CALLE 39 # 3 – 67 en Ibagué - Tolima previamente puesta en conocimiento al despacho, a través de la empresa REDEX teniendo como resultado negativo como se evidencia en la certificación aportada. En consecuencia, solicito el emplazamiento a la demandada en cuestión.

Ante la imposibilidad de notificación, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento del señor OLMEDO OYOLA SILVA.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al demandado OLMEDO OYOLA SILVA identificado con CC No. 14.256.812, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2021, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte del Consejo Superior de la Judicatura conforme al artículo 108 del CGP y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. Barranquilla, _____ de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6e744b6cc875c448a251232c6985989ef25e2436ad9767ba6a4b9a3ac56f2c**
Documento generado en 15/12/2021 09:20:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-00219-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPLEADORES
DEMANDADOS: EMILIANO VICENTE NAVARRO VIZCAINO, RUBIELA MARÍA NAVARRO VIZCAINO

1

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en el presente proceso. Sírvase a Proveer. 09/12/2021.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada en este caso a los señores EMILIANO VICENTE NAVARRO VIZCAINO, RUBIELA MARÍA NAVARRO VIZCAINO de acuerdo a lo normado por los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante **COOPERATIVA COOEMPLEADORES** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4895cadf80b4f29d4452d29e03a7e1d710bf5d0ce2e6bee697e61f450e2ac0ff**
Documento generado en 15/12/2021 09:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 08001418901920210027700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO
DEMANDADOS: JULIO JIQUI BROCHERO MARQUEZ

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 15 de diciembre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento al Sr. JULIO JIQUI BROCHERO MARQUEZ. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. quince (15) de diciembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por la Dra. HEYDI SARABIA CASTILLO, en calidad de apoderado de COOPERATIVA COOCREDIANGULO, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó el proceso de notificación al demandado JULIO JIQUI BROCHERO MARQUEZ a la dirección 3er CALLEJON, MANGAN 26-616 en Cartagena previamente puesta en conocimiento al despacho, a través de la empresa REDEX el día 21 de junio de 2021 teniendo como resultado negativo como se evidencia en las certificaciones aportadas. En consecuencia, solicitó el emplazamiento del demandado en cuestión.

Ante la imposibilidad de notificación, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento del Sr. JULIO JIQUI BROCHERO MARQUEZ.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al demandado JULIO JIQUI BROCHERO MARQUEZ identificado con CC No. 73.072.751, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 04 de junio de 2021, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura conforme al artículo 10 de Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No.
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, _____ de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724e2ee010ac4274ac19cf5230be5c3d50ae872ae0d43a38c461acb3607b6327**

Documento generado en 15/12/2021 08:21:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00914-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TUCAN NIT 901.247.091-1
DEMANDADO: SURCOL J&H S.A.S. NIT 901159606-5

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA como apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL TUCAN y en contra de SURCOL J&H S.A.S., para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TUCAN NIT 901.247.091-1 y en contra de SURCOL J&H S.A.S. NIT 901159606-5, por las siguientes:

- a) Por la suma de **\$1.458.066** M/L, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, discriminados de la siguiente manera:

DETALLES	VALOR CAPITAL	CUOTA EXTRAORDINARIA	FECHA DE INICIO DE TITULO	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR
SALDO INICIAL	245.133	-	1/12/2020	31/12/2020	245.133
CUOTA ORD	81.711	-	1/01/2021	31/01/2021	81.711
CUOTA ORD	81.711	-	1/02/2021	28/02/2021	81.711
CUOTA ORD	81.711	15.900	1/03/2021	31/03/2021	97.611
CUOTA ORD	126.900	15.900	1/04/2021	30/04/2021	142.800
CUOTA ORD	126.900	15.900	1/05/2021	31/05/2021	142.800
CUOTA ORD	126.900	15.900	1/06/2021	30/06/2021	142.800
CUOTA ORD	126.900	15.900	1/07/2021	31/07/2021	142.800
CUOTA ORD	126.900	-	1/08/2021	31/08/2021	126.900
CUOTA ORD	126.900	-	1/09/2021	30/09/2021	126.900
CUOTA ORD	126.900	-	1/10/2021	31/10/2021	126.900
SUB TOTAL	1.378.566	79.500			1.458.066

- b) Más las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



RADICADO: 0800141890192021-00914-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TUCAN NIT 901.247.091-1
DEMANDADO: SURCOL J&H S.A.S. NIT 901159606-5

2

- c) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o Artículo 08 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la Dra. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA			
Barranquilla,	_____	de	
2021			
NOTIFICADO	POR	ESTADO	N°

La Secretaria			

DEICY VIDES LOPEZ			

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9753f55d19e45aeaf6a90905ce663db92bda394df28132103a2e4b1b7d01ad2f**

Documento generado en 15/12/2021 08:20:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-00165-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RENATO FABIAN PARDO SIERRA

1

Informe Secretarial, 16 de diciembre de 2021.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de acuerdo al artículo 08 del decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, presentó demanda ejecutiva contra RENATO FABIAN PARDO SIERRA. De conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

El despacho, mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021 libró mandamiento de pago por la suma de **\$28.491.169 M/L** por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 7730088599 anexo a la demanda, más la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$87.956), por concepto de intereses corrientes desde el 6/11/2020 hasta el 06/02/2021, más los intereses moratorios sobre el capital a partir del 08 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidada a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y las costas del proceso.

Continuando con las etapas procesales encontramos que el apoderado demandante apporto memorial donde anexa las constancias de envío de la citación de notificación de conforme al artículo 08 del decreto 806 del 2020 al demandado RENATO FABIAN PARDO SIERRA, la cual fue recibida el día 24 de julio de 2021 en la dirección de correo electrónico renatofabian11@hotmail.com, dicho envío fue certificado y expedido por la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S. la cual dio constancia que fue recibida con acuse de recibido.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:



RADICADO:0800141890192021-00165-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RENATO FABIAN PARDO SIERRA

2

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Además, el artículo 08 del decreto 806 de 2020 regula:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de RENATO FABIAN PARDO SIERRA identificado con CC N° 1.069.739.195 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por Secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



RADICADO:0800141890192021-00165-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RENATO FABIAN PARDO SIERRA

3

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$ 1.424.558** equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33396e4625e911438ca95f96c0299bbfa8c8653f87ab1af93b46b5d3c1edae2f**
Documento generado en 16/12/2021 02:26:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00385-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: APRECIDES AGUDELO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: OTONIEL SUAREZ MOLINA Y AURY SANTIAGO BARRIOS

1

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, contra OTONIEL SUAREZ MOLINA Y AURY SANTIAGO BARRIOS, informándole que se allegó la constancia de la inscripción de la medida de embargo de un vehículo del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO. Sírvase proveer. 14/12/2021

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso ejecutivo promovida en este juzgado por APRECIDES AGUDELO RODRIGUEZ, actuando en causa propia en contra de OTONIEL SUAREZ MOLINA Y AURY SANTIAGO BARRIOS.

Se evidencia informe del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO donde informa a este despacho judicial que el vehículo de placas EUY997 de propiedad del demandado AURY SANTIAGO BARRIOS fue inscrita la orden de embargo decretada por este despacho.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

ORDENA

PRIMERO: INCORPORAR a la actuación la constancia de inscripción del embargo de los vehículos de propiedad del ejecutado AURY SANTIAGO BARRIOS con CC N° 22.580.573 en la presente actuación, expedido por el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, para que se tenga como medio probatorio dentro del mismo. Art. 164 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la inmovilización del vehículo distinguido con las siguientes características:

MARCA: TOYOTA, PLACAS: EUY997, MODELO: 1999, COLOR: VERDE INGLES METALIZADO, NO. MOTOR: 1808045, CHASIS: 9FH11UJ9000289. De propiedad de AURY SANTIAGO BARRIOS con CC N° 22.580.573. Se solicitará la colaboración de la Policía Nacional.

TERCERO: Líbrese oficio N° 1799 a la Policía Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA



RADICADO: 0800141890192021-00385-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: APRECIDES AGUDELO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: OTONIEL SUAREZ MOLINA Y AURY SANTIAGO BARRIOS

2

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd76baa0cf96cf0c64d59a67350dd1e795c1a8282e4d7c5846c9e1f9978d908**

Documento generado en 15/12/2021 08:20:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>